

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

05/2024

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de marzo de 2024, ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el “*proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid*”, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión de Legislación del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Durante la tramitación del proyecto de decreto se ha sustanciado el trámite de consulta pública regulado en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto que se somete a consideración por esta Dirección General, tiene como principal objetivo perfeccionar la estructura tarifaria relativa a las tarifas máximas aplicables a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con objeto de fomentar el uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo, sin modificar los importes de los coeficientes fijos de las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, y una dispositiva conformada por diez artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales referidas a la habilitación para el desarrollo del decreto y la entrada en vigor del mismo.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, se constata que este decreto afecta directamente a las personas consumidoras, ya que estas son sus principales destinatarios, participando de la condición de usuarios del Canal de Isabel II.

En este sentido, los cambios del modelo tarifario que se prevén en este Decreto, centrados en aumentar y mejorar la progresividad en las tarifas para conseguir un efecto de reducción del consumo de los usuarios menos eficientes, repercutirá favorablemente en un uso más responsable, prudente y sostenible de los recursos hídricos por parte de los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas.

Además, se realizan las siguientes observaciones al texto:

1. El expositivo del proyecto establece que: *en relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera, y más extensa, la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados total o parcialmente por Canal de Isabel II, S.A., M.P. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente.*

En este sentido, este proyecto solo se centra en el establecimiento de las tarifas máximas de los servicios aplicables al Canal de Isabel II SA MP, sin hacer ninguna referencia a esta segunda zona. Esta, aunque sea menos extensa que la red que abastece el Canal, incluye algunos municipios que, por ello, no cuentan con una legislación sobre tarifas máximas de las mismas características que la remitida, como así establece el artículo 13 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, lo que los coloca en una situación de inferioridad con respecto a los abonados del Canal de Isabel II.

2. Se propone la inclusión de una mención en el articulado a las personas consumidoras vulnerables, más allá del desarrollo normativo de las diferentes bonificaciones que aparezcan reflejadas en la Orden de Precios del Canal de Isabel II. En este sentido, los derechos de las personas vulnerables deben gozar de una especial atención, como así se establece en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre.
3. Sería conveniente incluir en el artículo 2 de este proyecto de decreto, las definiciones para los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración, regeneración y transporte ya que estos son los conceptos que configuran el precio final del recibo del agua, a pesar de que dichas definiciones vengan establecidas de manera general en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión de Legislación del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 2 de abril de 2024, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el *proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid*.

El acuerdo se adopta por mayoría, con el voto en contra del representante de las organizaciones sindicales.

LA SECRETARIA

Vº Bº
EL PRESIDENTE, por delegación